Salta, 14 DIC 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01714/23

VISTO

El expediente Ente Regulador Nº 267-56948/22 caratulado "Edesa S.A. – 49º Semestre de Control de Calidad", el Acta de Directorio Nº 58/2023, y

CONSIDERANDO

Que el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. establece las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones aplicable a dicha Empresa.

Que de acuerdo a lo allí establecido, el 49° Semestre de la 2da. Etapa del Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico prestado por EDESA S.A. comprende el período **Agosto/2022 – Enero/2023.**

Que a fs. 620/621 vta. toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP indicando que del análisis de la documentación obrante en autos pudo llegar a las siguientes conclusiones.

Que en lo que refiere al control de calidad del Producto Técnico (niveles de tensión), la Gerencia utilizó los datos resultantes de las mediciones realizadas en toda la Provincia durante el período bajo análisis.

Que en todos los casos la instalación y retiro de dichos equipos, así como la extracción de los datos almacenados en los mismos, estuvo a cargo de personal de EDESA S.A. bajo el control directo del personal del Área de Calidad de esa Gerencia. Idéntico procedimiento se adoptó con aquellos equipos cuya colocación fue requerida por la citada Área en el marco del tratamiento de reclamos presentados por los usuarios por mala calidad del producto técnico prestado.

Que agrega la Gerencia técnica, que para el Semestre bajo análisis se realizaron 125 mediciones de las cuales 57 resultaron penalizadas, las que sumadas a las penalizaciones por arrastre de los semestres anteriores, arroja un total de 266 puntos penalizados. Se ejecutaron además 69 remediciones con las cuales se

despenalizaron 51 puntos, quedando al cierre del Semestre 49 un total de 215 puntos sancionados.

Que el valor total de la penalización a aplicar en el Semestre 49° por Calidad de Producto Técnico, calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica según acta acuerdo de fecha 26/07/22 y los aumentos de VAD otorgados por Resolución ENRESP N° 615/22, respecto de los valores del coeficiente de actualización **"C"**, asciende a la suma de **$ 6.950.018,44 (*pesos seis millones novecientos cincuenta mil dieciocho con 44/100).***

Que en lo que respecta al Control de Calidad del Servicio Técnico (frecuencia y duración de las interrupciones), la Gerencia de Energía Eléctrica indica que se utilizó la información remitida por EDESA S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Metodológicas vigentes a esa fecha, indicando todas las incidencias en Baja y Media Tensión registradas en el semestre bajo análisis, exceptuando las siguientes:

- Las incidencias de duración igual o menor a 3 (tres) minutos.
- Los Cortes programados y ejecutados dentro de las pautas autorizadas por este Ente.
- Las afectaciones sobre los NIS suspendidos o dados de baja (esta verificación se realiza mediante una vinculación con el SGC en forma on-line).
- Las incidencias que responden a causas de fuerza mayor.
- Las incidencias con origen en el sistema de transporte o de generación del MEM, incluyendo aquellas derivadas de la actuación de los relés de mínima frecuencia.

Que dicha información fue verificada por esa Gerencia en base a los Partes Diarios remitidos por EDESA S.A. vía E-mail informando los reclamos e incidencias registrados en la Provincia, en Baja y Media Tensión. Respecto a las incidencias por razones de fuerza mayor o aquellas de origen externo (MEM), para que las mismas no resulten penalizadas la Distribuidora debe aportar como condición "sine qua non" la documentación de respaldo prevista en cada caso en las Bases ya mencionadas, para el análisis de mismas.

Que continuando con su informe, la Gerencia de Energía Eléctrica indica que a fojas 586/588 obra el Acta confeccionada conjuntamente con la Distribuidora en la cual se vuelcan los resultados obtenidos según criterio del Ente Regulador.

Que en merito a ello la citada Gerencia informa que el valor total de la penalización aplicable en el Semestre 49° por Calidad de Servicio Técnico, es de **$86.949.760,52** (pesos ochenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta con 52/100), por Interrupciones y/o Duración de las mismas por fuera de la tolerancia correspondiente a cada tarifa y **$2.566.661,82** (pesos dos millones quinientos sesenta y seis mil con 82/100), corresponden la Penalización Adicional.

Que continuando con su intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que la penalización a aplicar correspondiente al Semestre 49° de Calidad de Producto y Servicio Técnico y Penalización Adicional, asciende a la suma total de **$96.466.440,78 (pesos noventa y seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con 78/100**).

Que por ultimo señala la Gerencia actuante, que mediante Nota DS 348/23 (fs. 589) la Distribuidora informó que ya registró en los asientos contables de la cuenta MUCAAP del mes de Julio de 2023, el importe de $ 93.874.002,20. Asimismo menciona que la Penalización Adicional fue acreditada con la facturación del periodo 07/2023, por un total de $ 2.566.661,82.

Que a fs. 624/624 vta., la Gerencia Económica del ENRESP emite informe en el que manifiesta, que la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP determinó en su informe obrante a fs. 620/621 que las multas por Calidad ascendían a $ 96.466.440,78, de las cuales **$ 6.950.018,44** correspondían a Calidad del Producto Técnico (CPT); **$ 86.949.760,52** a Calidad del Servicio Técnico (CST) y **$ 2.566.661,82** a Penalización Adicional (PA).

Que además de ello, mediante Nota Ds 348/23, la Distribuidora informó que procedió a realizar la registración contable en la cuenta del fondo MUCAAP, quedando el miso registrado en el mes de Julio de 2023 por el importe de 93.874.002,20.

Que indica la Gerencia Económica, que del mayor contable de la cuenta Fondo MUCAAP remitido por la Distribuidora se pudo verificar que con fecha

31/07/23 se registró en la cuenta contable 46021100, el importe de **$93.874.002,20** con el Nro. de documento 100003715. Agrega que la diferencia de $ 25.776,76 correspondiente al CPT, será ingresada al Fondo MUCAAP en el próximo semestre conforme lo informado por la Empresa, lo que será oportunamente auditado.

Que en cuanto a los reintegros por Penalizaciones Adicionales, la Distribuidora remitió la base de facturación de dichos periodos, donde constan los suministros (NIS) y los montos reintegrados a cada uno. A los efectos de la verificación de los reintegros mencionados, se seleccionaron al azar los créditos aplicados, pudiendo concluir que los reintegros realizados por EDESA SA en concepto de Penalizaciones Adicionales suman **$2.566.66182** y fueron aplicados en la facturación del periodo 07/2023.

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que, a tenor de los informes técnico y económico emitidos, sólo le resta abocarse al encuadre normativo del caso.

Que así las cosas, entiende necesario recordar que mediante Decreto Nº 5450/09 del Poder Ejecutivo Provincial, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y la Empresa EDESA S.A., cuyo objeto consistió en la readecuación del Contrato de Distribución, Comercialización y Generación de Energía Eléctrica.

Que mediante la cláusula Quinta, inciso e), del Acta Acuerdo de la UNIREN, se dispuso que el monto de las penalizaciones por calidad será destinado a un Fondo para Obras, siendo el ENRESP quien determinará las obras a realizarse, cuya ejecución se realizará por intermedio de EDESA S.A. bajo control del Ente Regulador.

Que en este orden de ideas, y en virtud del informe realizado por la Gerencia Económica, se debe **ESTABLECER,** que las Multas de Calidad Producto Técnico, Servicio Técnico y Penalizaciones Adicionales, correspondientes al **Semestre 49º** de la 2da. Etapa del Control de Calidad, determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente depositadas en el Fondo MUCAAP y reintegradas oportunamente a los usuarios, conforme lo fue constatado por la Gerencia Económica de este Organismo.

Que en virtud de todo lo expuesto, los informes de las Gerencias de Energía Eléctrica y Económica del ENRESP, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto.

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que las Multas de Calidad Producto Técnico y Servicio Técnico, correspondientes al **Semestre 49°** de la 2da. Etapa del Control de Calidad, determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente depositadas en el Fondo MUCAAP, y las Penalizaciones Adicionales reintegradas oportunamente a los usuarios, conforme lo fue constatado por la Gerencia Económica de este Organismo, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA